

Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicaciones y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
 Por tres id. . . 25
 Por seis id. . . 45
 Por un año. . . 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
 Por tres id. . . 32
 Por seis id. . . 62
 Por un año. . . 120

Martes 4 de Agosto de 1840. Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Reales decretos de 18, 19 y 20 de Julio admitiendo S. M. la dimision de los Sres. Ministros, y nombramiento de interinos y propietarios.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto D. Juan de Dios Sotelo, Secretario de Estado y del Despacho de Marina, para hacer dimision de dicho cargo, como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II, vengo en admitirla, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado; y nombro para que lo ejerza en propiedad, al brigadier de marina Don Francisco Armero y Peñaranda.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes en el ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 18 de Julio de 1840.=*Evaristo Perez de Castro*.=Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Marina.=Excelentísimo Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Habiendo tenido por conveniente admitir la dimision que ha hecho D. Evaristo Perez de Castro del cargo de Secretario del Despacho de Estado, he venido como Reina Regente y Gobernadora del reino á nombre de mi excelsa Hija la

Reina Doña Isabel II, en disponer que D. José del Castillo y Ayensa, oficial segundo de la misma Secretaria de Estado, se encargue interinamente del despacho de los negocios de ella, mientras no me digno nombrar quien la sirva en propiedad. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.

Lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1840.=*Francisco Armero*.=Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Marina.=Excelentísimo Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

En atencion á las poderosas razones que me han expuesto D. Evaristo Perez de Castro y Don Serafin Maria de Soto, conde de Chonard, como Reina Regente y Gobernadora del reino en nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitirles la dimision que han hecho, el primero de la Secretaria del Despacho de Estado, y el segundo de la de Guerra, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que han desempeñado dichos cargos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 19 de Julio de 1840.=*Francisco Armero*.=Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Marina.=Excelen-

tísimo Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Habiendo tenido por conveniente admitir la dimision que ha hecho D. Serafin María de Soto, conde de Clonard, del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra, he venido, como Reina Regente y Gobernadora del reino á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en disponer que D. Manuel Varela y Limia, oficial primero de la misma Secretaría de la Guerra se encargue interinamente del Despacho de los negocios de la misma mientras no me digne nombrar quien la sirva en propiedad. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Esta rubricado de la Real mano.

Lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 19 de Julio de 1840.=Francisco Armero.=Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Marina.=Excelentísimo Sr.: S. M. la augusta Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Habiendo quedado vacante por dimision de D. Evaristo Perez de Castro, el cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros, como Reina Regente y Gobernadora del reino, á nombre y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar para que desempeñe en propiedad dicho cargo á D. Antonio Gonzalez, á quien por Real decreto de esta misma fecha he venido en encargarle el de Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Esta rubricado de la Real mano.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840.=Francisco Armero.=Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Marina.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Como Reina Regente y Gobernadora del reino, á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar para que desempeñe en propiedad la primera Secretaría de Estado en reemplazo de Don Evaristo Perez de Castro, cuya dimision tuve á bien admitir por mi Real decreto de 18 del actual á D. Mauricio Carlos de Onís, Senador por la provincia de Salamanca. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Esta rubricado de la Real mano.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840.=Francisco Armero.=Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Marina.=Excelentísimo Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Habiendo tenido á bien relevar del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia á D. Lorenzo Arrazola, como Reina Regente y Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, vengo en nombrar para que le reemplace en propiedad á D. Antonio Gonzalez, Diputado á Cortes. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Esta rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840.=Francisco Armero.=Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Marina.=Excelentísimo Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Como Reina Regente y Gobernadora del reino, á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar para que desempeñe en propiedad la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, en reemplazo del mariscal de campo D. Serafin María de Soto, conde de Clonard, cuya dimision tuve á bien admitir por mi Real decreto de 18 del actual, al teniente general D. Valentin Ferraz, inspector general de caballería, y Senador por la provincia de Huesca. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Esta rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840.=Francisco Armero.=Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Marina.=Excelentísimo Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Habiendo tenido á bien relevar del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á D. Ramon Santillan, como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, vengo en nombrar para que le reemplace en propiedad á D. José Ferraz, director del Tesoro. Tendréislo enten-

dido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano.

Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840. = *Francisco Armero.* = Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar. = Seccion de Marina. = Excmo.

Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Habiendo tenido á bien relevar del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Agustin Armendariz, como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, vengo en nombrar para que le reemplace en propiedad á D. Vicente Sancho, Diputado á Cortes. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840. = *Francisco Armero.* = Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Para que no padezcan atrasos ni entorpecimientos perjudiciales al Estado el despacho de los negocios, como Reina Regente y Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, vengo en resolver que mientras no cumplen con la indispensable formalidad de prestar el juramento de sus cargos los nuevos Ministros nombrados por mis Reales decretos de esta fecha para los ministerios de Estado, Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia, y Gobernacion de la Península, siga desempeñando el de Hacienda D. Ramon Santillan, encargándose ademas interinamente del despacho de los de Gracia y Justicia, y Gobernacion, continuando los de Estado y Guerra desempeñados como en el dia lo están. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1840. = *Francisco Armero.* = Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 18 de Julio, para el modo de proceder los tribunales en la concesion de indultos.

Concedido á la Corona el derecho de mitigar el rigor y severidad de las leyes en favor de la

inexperiencia, de sus excesos, del pundonor y de otras causas que no anunciando la depravacion de la voluntad, dejan esperanza al arrepentimiento, apenas podria esperarse que una vez aplicada esta incomparable prerogativa no surtiese sus naturales resultados. La experiencia ha enseñado sin embargo que hay hombres por desgracia que no obtienen el indulto sino para delinquir de nuevo con mas arrojo y confianza, frustrando asi á la vez los efectos de la justicia y los de la clemencia. Para la reparacion de este abuso se ha adoptado en este Ministerio de Gracia y Justicia de algun tiempo á esta parte, tanto en los indultos generales como en los particulares, cuando la índole del delito asi lo reclama, la fórmula constante de que "reincidiendo en delitos de igual género se entienda no concedida la Real gracia." Los efectos de este rigor saludable no serán ciertos ni seguros si no se reduce á ejecucion el valor de esta fórmula, estableciendo sobre su cumplimiento la competente inspeccion fiscal, y haciendo que indefectiblemente al que con su reincidencia manifieste tener en poco los efectos de la Real clemencia, destruyendo al propio tiempo las prevenciones de arrepentimiento para que por el rigor de la justicia cumpliera el resto de su condena, como sino hubiese sido indultado. Todavía hay otro medio de eludir el rigor de la justicia, inutilizando los efectos de lo sentenciado. Unas veces por un disimulo perjudicial, otras por fraude de parte de los reos, y otras á favor de circunstancias que relevan de culpabilidad directa, pero que no por eso es menor el perjuicio á la causa y vindicta pública, los rematados pasan largo, y á veces todo el tiempo, en las cárceles y aun en sus casas sin ir á cumplir sus condenas, ó vuelven de su destino apenas entrados en él sin indulto ni autorizacion en completa forma.

En su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1ª Que por regla general no se eleven á su Real consideracion pretensiones sobre indultos particulares sino despues de haber recaido sentencia que cause ejecutoria.

2ª Que para todo indulto particular se oiga al tribunal sentenciador, aun cuando los rematados se hallen ya cumpliendo su condena.

3ª Que los informes se evacuen siempre con audiencia fiscal.

4ª Que de todo indulto se dé conocimiento á los regentes, por su medio á los fiscales, y por el de estos á los promotores.

5ª Que en la Secretaría del Despacho de mi cargo los fiscales y promotores abran un registro en el que adoptando la forma alfabética ó cualquiera otra que faciliten sin dilacion ni dispendios el hallazgo de las noticias y datos que se reclaman, consten los nombres y circunstancias de los sentenciados, con la nota de reincidencia de su caso.

6ª Que á este efecto en los indultos generales

se dé una noticia nominal de los indultados á los fiscales, y por estos á los promotores, para cuyo fin y demás efectos convenientes la direccion de Presidios remitirá estados personales á este ministerio de mi cargo.

7.^o Que por medio de estos registros los fiscales y promotores al tiempo de acusar en las causas criminales, y el evacuar los primeros el informe sobre indulto, manifiesten si el reo ha sido antes indultado, y de qué delito.

8.^o Que los tribunales al remitir los estados de semestre y datos estadísticos que les estan mandados, expresen el número de reincidentes.

9.^o Que los reincidentes cuyo indulto hubiese sido concedido con la cláusula arriba indicada, además de la pena á que se hayan hecho acreedores, sufrirán la parte de condena de que fueron indultados como si no lo hubiesen sido.

10. Que los fiscales y promotores ejercerán especial vigilancia para que no sean eludidos fraudulentamente los efectos de las sentencias, como no sin frecuencia sucede, ya permaneciendo los rematados en las cárceles, y aun en sus casas, por mucho tiempo sin marchar á sus destinos, ya volviendo de estos antes de tiempo sin licencia ni autorizacion en toda regla: en cuyos casos es la voluntad de S. M. ejerzan los fiscales y promotores toda la severidad de su encargo, pidiendo lo que convenga en justicia, ó representando á S. M. lo conveniente por este Ministerio de mi cargo.

De Real orden lo digo á V. para su circulacion y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1840. = *Arrazola*.

COMANDANCIA GENERAL.

En la noche del dia 1.^o del actual ha sido aprehendido por cuatro individuos del tercio de Migueletes de esta provincia un ladron llamado Francisco Garcia, natural de Balbastro, con dos caballerias mayores y otros efectos, la persona que justifique en debida forma, y en el término de quince dias, ante el Sr. Comandante general de la misma, pertenecerle, les sera entregado, dejando á beneficio de los aprehensores la tercera parte de su valor, segun está mandado por Real orden. Segovia 3 de Agosto de 1840. = *Rafael Midon*.

En la causa que se halla instruyendo el fiscal militar de la plaza, D. Luis de Arruche, acerca del robo de una reja perteneciente al cuartel quemado de S. Juan, si alguna persona supiere el que haya extraido dicha reja lo hará presente en esta Comandancia general, pues en ello contribuirá al mejor servicio. Segovia 3 de Agosto de 1840. = *Rafael Midon*.

Administracion de Rentas nacionales.

Estando vencido en fin Junio próximo pasado el segundo trimestre de las contribuciones de Cuota fija, esta Administracion de Rentas de mi cargo, en uso de las facultades que la están conferidas para activar la recaudacion de sus descubiertos, se ve precisada á invitar á sus Ayuntamientos para que en el preciso término de quince dias contados desde el recibo de este se presenten en las oficinas de la Hacienda pública á satisfacer los débitos que son en deber, á fin de que la Tesorería de Rentas pueda cubrir las muchas y perentorias obligaciones que gravitan sobre ella; bien entendido que si así no lo verifican me veré en la necesidad de acudir al Sr. Intendente de la provincia en reclamacion de los oportunos apremios contra los Ayuntamientos y particulares que no diesen cumplimiento á este aviso. Segovia 3 de Agosto de 1840. = *Juan Bernardino de Leyra*.

Habiéndose apersonado en el dia de hoy en esta oficina de mi cargo el abogado D. Juan Manuel Gomez, fiscal de la Hacienda pública de esta provincia, á quien se le puso en descubierto por la cantidad de 80 rs. vn, correspondiente al año de 1838, en las listas que pasó la misma á la Intendencia en 15 del que acaba y se insertaron en el Boletin oficial núm. 89, de los deudores de esta ciudad por el Subsidio industrial y comercial de 1837 y 38, aparece en vista del recibo que exhibió dicho interesado, que por una equivocacion involuntaria se le incluyó en las espresadas listas, no obstante estar solvente por esta contribucion, y años anteriores. Segovia 31 de Julio de 1840. = *Juan Bernardino de Leyra*.

AVISOS.

Se halla vacante la capellanía celativa que, en la parroquial del pueblo de Navafria, de este obispado, fundó D. Lucas Herranz, y cuyo último poseedor fué Don José Lozoya, natural de la Torre de Valde San Pedro; los que se consideren con derecho de sanguinidad de su fundador acudan ante sus patronos que se hallan en dicho pueblo de Navafria, con los documentos justificativos en el término de un mes, á contarse desde la publicacion de este aviso, pues pasado les parará entero perjuicio.

Quien quisiere comprar diez y media obradas de tierra labrantía sitas en el término de Fresno de Cantespino, partido de Riaza, acuda á D. Blas del Castillo vecino de esta ciudad de Segovia.

Asi mismo quien quisiere comprar 16 obradas de tierra labrantía sitas en el término de Aldeanueva del Campanario, partido de Sepúlveda, acuda al mismo D. Blas en dicha ciudad.